



Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
CONTRA:	GRUPO EMPRESARIAL DEL HUILA S.A.S. Y PAOLA ANDREA LOSADA GUZMAN
ASUNTO:	AUTO INADMITE DEMANDA
RADICADO:	41-001-31-03-004-2023-00134-00

Neiva, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Efectuado el estudio al libelo de la demanda se establece que la misma adolece de los siguientes defectos que deben ser corregidos:

- 1. No se indica en la demanda la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación de la demandada, tal como lo establece el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, la demanda no puede ser admitida hasta tanto la parte demandante no subsane los defectos aludidos.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva – Huila,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. CONCEDER cinco (05) días a la parte actora para que corrija la demanda so pena de rechazo.

TERCERO. RECONOCER personería a la abogada **MIREYA SANCHEZ TOSCANO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 36.173.846 de Neiva-Huila, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional No. 116.256 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderada de la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE,


EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA
JUEZ

